



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DE PUNO PERÚ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNA – PUNO”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. PORFIRIO ENRÍQUEZ SALAS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “UCOL”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara la Universidad Nacional del Altiplano:

1. Que la Universidad Nacional del Altiplano es un ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente.
2. Que en concordancia con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, los Artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 10°, 60° y 62° de la Ley Universitaria 30220 y los Artículos 3° y 4° de su Estatuto vigente, la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO es una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión desarrollar conocimiento científico, tecnológico y humanístico para formar profesionales y post graduados calificados, de excelencia académica, capacidad competitiva y de gestión para proponer, elaborar y ejecutar alternativas integrales en el desarrollo regional y nacional; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.
3. Que cuenta con programas de Pregrado, Postgrado e Investigación.
4. Que la representación legal de la UNA – PUNO, recae en su Rector, el Dr. Porfirio Enríquez Salas, conforme al Certificado expedido por el Ministerio de Educación.
5. Que la personalidad jurídica del Dr. Porfirio Enríquez Salas, se acredita con la Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, de fecha 15 de mayo de 2015, por la cual el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional del Altiplano, nombra al Dr. Porfirio Enríquez Salas, en el cargo de Rector.
6. Que para efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida El Ejército N° 329, de la Ciudad de Puno, República de Perú.

II. Declara la Universidad de Colima:

1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y que tiene por fines entre otros los siguientes: la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima, mediante decreto No. 76 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de Noviembre de 1980.
2. Que mediante escritura número 15,630 quince mil seiscientos treinta, de fecha 24 de Junio de 2013, otorgada ante la fe notarial del Lic. Ramón Pérez Díaz Notario Público No.1 de esta demarcación e inscrita en el Registro Público de Personas Morales en el Folio Real No. 112875-1 ciento doce mil ochocientos setenta y cinco guion uno, de fecha 02 de agosto de 2013, se hace constar la protocolización del acta de la Sesión Solemne del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Colima, celebrada el 1º de Febrero de 2013, en donde el MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA, rindió protesta como RECTOR de la Universidad de Colima, para el período comprendido del 1º de Febrero de 2013 al 31 de Enero del 2017; y que con fundamento en el artículo 27 y 29 de la Ley Orgánica de la institución, le otorga personalidad para suscribir, en su calidad de rector el presente instrumento.
3. Que el registro federal de causantes es UCO 620901-9R6.
4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 333, Colonia las Víboras de la Ciudad de Colima, Colima. Código Postal 28040.



Declaran LAS PARTES:

Que al reunir todos los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos normas laborales y académicas aplicables, es su deseo obligarse al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco dentro del cual la Cooperación Académica pueda desarrollarse entre las dos Instituciones, de acuerdo a sus intereses mutuos en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura dentro del contexto de las regulaciones establecidas en cada una de ellas.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen que de acuerdo a la disponibilidad de recursos, podrán llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

1. El intercambio de personal académico, para participar en conferencias, simposios, talleres, seminarios de investigación y de propuestas de investigación y enseñanza que consoliden la relación académica.



2. El intercambio de personal académico a corto plazo que ayude a consolidar programas de formación de recursos humanos de alta calidad.
3. El intercambio de personal académico y técnico que apoye los trabajos y programas de investigación.
4. El intercambio de información científica y tecnológica.
5. El intercambio de asesoría en aspectos relacionados con las áreas de especialización académica, técnica o de servicios de las instituciones, en beneficio de las labores que se realizan en ellas.
6. El establecer canales de comunicación que permitan la difusión de las actividades científicas y culturales.
7. El Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, de acuerdo a la oferta de programas de cada una de las Instituciones participantes.



TERCERA. Con el fin de materializar el objetivo de este convenio LAS PARTES se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo, para colaborar en tareas de mutuo interés, los que de ser aprobados por LAS PARTES serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, y serán parte integrante del mismo en forma separada al presente instrumento.

En los programas de trabajo se determinarán las áreas comunes de investigación, docencia e intercambio en que LAS PARTES, decidan actuar en colaboración, y establecerá niveles máximos e iguales o equivalentes para ambas Universidades.

CUARTA. Para el cumplimiento del presente convenio LAS PARTES designan a un responsable de enlace por cada una, la "UCOL" designa como responsable de enlace y coordinación en el presente convenio a la M. Ed. Genoveva Amador Fierros, Directora General de Relaciones Internacionales y Cooperación Académica, y la "UNA – PUNO" designa al Dr. Roberto Gallegos Acero, Jefe de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, y en el futuro quienes los sustituyan en sus funciones.



QUINTA. La relación laboral del personal de cada Institución que sea comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Institución a la que fue comisionado, por lo que LAS PARTES asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se les podrá considerar patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de alguna actividad, interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a LAS PARTES, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha Institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con la "UNA – PUNO" ni con la "UCOL".

SEXTA. Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.





SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable.

OCTAVA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

- a) Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Convenio, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.
- b) La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.
- c) A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.



NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: El personal de cada institución participante, a las que se refiere el presente convenio, mantendrá su situación laboral y dependencia de la institución a la que pertenezca. Por lo tanto no existirá compromiso laboral alguno con la contraparte, ni será considerado trabajador activo o sustituto de la misma.

DÉCIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO: Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Convenio, las Partes designarán a un representante por cada una de ellas, quienes fungirán como coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio.

Los coordinadores formularán informes sobre los avances obtenidos, y los harán del conocimiento de las instancias involucradas.

DÉCIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

DÉCIMO SEGUNDA.- OTROS INSTRUMENTOS: La cooperación en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros acuerdos de los que sean parte.

DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- a) Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.





- b) En caso de conflicto, ambas partes aceptan someterse a mediación, y si el acuerdo no es posible, se acudirá al Tribunal competente, mexicano o peruano, dependiendo del origen del conflicto.

DÉCIMO CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES:

- a) El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cuatro (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa solicitud de ambas partes, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado antes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con seis (6) meses de antelación.
- b) Cualquiera de las Partes firmantes puede solicitar en todo momento la revisión de este Convenio, que deberá ser efectuada de común acuerdo por ambas instituciones y con la conformidad de las instancias competentes.
- c) El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor.
- d) En cualquier caso, la finalización del Convenio no supondrá ningún obstáculo, en el caso de los profesores concernidos, en lo que respecta a la continuación de sus estudios, estancias o trabajos en curso.



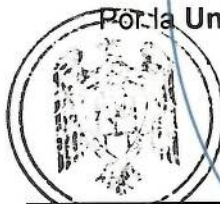
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las Partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en las ciudades y fechas abajo indicadas, conservando un original en cada una de ellas.

Por la **Universidad Nacional del Altiplano**

Por la **Universidad de Colima**



Dr. Perfirio Enriquez Salas
Rector



M. en A. José Eduardo Hernández Nava
Rector

Lugar: Puno, Perú
Fecha: _____

Lugar: Colima, México
Fecha: 09 de febrero de 2016



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 0216-2017-R-UNA



Puno, 27 de enero del 2017

VISTOS:

La propuesta del Convenio General de Cooperación Académica que celebran, por una parte, la Universidad Nacional del Altiplano, de Puno Perú, a la que en lo sucesivo se le denominará "UNA-PUNO", representada por su Rector, el Dr. Porfirio Enriquez Salas, y por la otra, la Universidad de Colima, de los Estados Unidos Mexicanos, a la que en lo sucesivo se le denominará la "UCOL", representada por su Rector, el M. en A. José Eduardo Hernández Nava;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 015-2017-SG-UNA de fecha 23 de enero del 2017, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 20 de enero del presente año cursado por Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DE PUNO PERÚ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNA-PUNO", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UCOL", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA; el mismo que en catorce (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; tiene como objeto establecer un marco dentro del cual la Cooperación Académica pueda desarrollarse entre las dos Instituciones, de acuerdo a sus intereses mutuos en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura dentro del contexto de las regulaciones establecidas en cada una de ellas;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 20 de enero del 2017, aprobó el CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DE PUNO PERÚ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNA-PUNO", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UCOL", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA; con vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO, DE PUNO PERÚ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNA-PUNO", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "UCOL", REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL M. EN A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA, el mismo que en catorce (14) cláusulas forma parte de la presente Resolución, con vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsable designada, y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. WILLVER COASACA NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS
RECTOR

Distribución:

- ✧ Vicerrectorados: Académico, Investigación
- ✧ Dirección General de Administración
- ✧ Ofics. Grales.: OGAJ, OGPD
- ✧ Ofc. Universitaria de Proyección Social
- ✧ Archivo 2017/.

eclm/.

0001